REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 978

Quito, miércoles 9 de septiembre de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

15 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Págs.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN HUAMBOYA

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Que regula la exoneración del pago de tasas por arrendamientos y venta de bienes inmuebles municipales por el estado de emergencia causada por el COVID-19..... 2**
- **Que regula la exoneración del pago de obligaciones tributarias y no tributarias, a fin de contrarrestar la crisis económica producto de la emergencia de salud COVID-19 ..... 9**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA.

CONSIDERANDO;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: literal 5. Exenciones en el régimen tributario.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, literal 5: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador al referirse sobre el régimen tributario señala que se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, en los artículos 85 numeral 1 y 389 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente indica: "Art. 85… 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad..." "Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad…"

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 55 del COOTAD, respecto de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal; señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del COOTAD sobre las atribuciones del concejo municipal señala que al Concejo Municipal le corresponde: literal b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el en su artículo 186 del COOTAD recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, la Codificación de la Ley de Inquilinato en su artículo 1 indica que la Ley de Inquilinato regla las relaciones derivadas de los contratos de arrendamiento y de subarrendamiento de locales comprendidos en los perímetros urbanos. Las ordenanzas municipales determinarán el perímetro urbano.

Que, el artículo 186 del COOTAD establece: "Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales (...) podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. (...) Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. (...). En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento.

Que, el artículo 8 de la Ley de Inquilinato, establece que Los concejos cantonales tendrán a su cargo el Registro de Arrendamientos, que lo llevará el Jefe de Catastros Municipales,

quien ejercerá todas las funciones que se asignan en esta Ley a la Oficina de Registro de Arrendamientos; a su vez el artículo 9 determina el contenido de dicha inscripción.

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas. Por lo que mediante "INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID-19" de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la "declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...)"; por lo que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus y prevenir un posible contagio masivo en la población. De igual forma mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001 de 12 de marzo de 2020 el ministerio de Gobierno y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (DOVID-19), Además mediante Acuerdo Ministerial 016, de 16 de marzo de 2020, del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su artículo segundo, declaró: "La situación de emergencia, por un período de 60 días, pudiendo extenderse en caso de continuar la emergencia sanitaria conforme lo determine la Autoridad Sanitaria Nacional, en los servicios sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social de atención directa a nivel nacional, con la finalidad de establecer las acciones inmediatas para prevenir el contagio masivo de los beneficiarios de dichos servicios."

Que, el presidente de la República Lenin Moreno Garcés decretó el estado de excepción en todo el país, esto significa que se cierran los servicios públicos excepto los de salud, seguridad, riesgos, servicios básicos, esto por motivo a la Pandemia Mundial del Corona Virus, COVID-19, generando una situación económica precaria para todo nuestro cantón.

Que, mediante Resolución N° GADMH-A-097-2020, de fecha marzo 25 de 2020, el señor alcalde del Cantón Huamboya, dictó:

"Artículo 1. Se declara el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en el Cantón Huamboya, con el objeto de evitar la propagación de virus COVID-19 en nuestra jurisdicción cantonal".

Que, mediante decreto presidencial N.- 1074 establece el estado de excepción por calamidad pública por la presencia del COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país.

Que, mediante oficio No. 08834, de fecha 29 de mayo de 2020, el Procurador General del Estado, absuelve la consulta formulada por el GAD Municipal de Cuenca; ¿ El GAD Municipal de Cuenca, en base a la competencia exclusiva otorgada por el COOTAD en su artículo 55, puede exonerar del pago de impuesto a la patente municipal a los Gestores culturales, Profesores Universitarios y aquellos profesionales que ejercen su actividad económica desde su domicilio, sin incumplir el artículo 550 del mismo cuerpo legal, o

requiere de una reforma legal que habilite dicha exoneración?; en la parte pertinente de la absolución de la consulta señala; "En atención a los términos de su consulta se concluye que la potestad normativa de los GAD municipales, prevista por los artículos 55 letra e) y 57 letra c) del COOTAD, les habilita a exonerar mediante ordenanzas, únicamente, tasas, tarifas y contribuciones especiales por los servicios que presten y obras que ejecuten. En consecuencia, dichos gobiernos tienen competencia para determinar la tarifa del impuesto de patentes, conforme lo previsto por el artículo 548 del COOTAD, pero no están habilitados para establecer exenciones diferentes de la determinada por el articulo 550 ibídem, por el principio de reserva de ley que rige en materia tributaria, según los artículos 4 y 31 del CT".

Con los considerandos expuestos, en ejercicio de las competencias establecidas en los literales a, b y c del artículo 57 del Código Orgánico de Organización de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya:

EXPIDE

ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASAS POR ARRENDAMIENTOS Y VENTA DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES POR EL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADA POR COVID-19.

Art. 1.- ÁMBITO. - Esta ordenanza que regula las exoneraciones del pago de tasas por arrendamientos y venta de bienes inmuebles municipales, por el estado de emergencia causada por COVID-19, rige para todos los bienes inmuebles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, que están destinados a arrendamiento o venta.

Art 2.- El GAD Municipal del cantón Huamboya, exonera el 100% el pago de tasas por arrendamientos de los locales de su propiedad por la emergencia ocasionada por el coronavirus, a los arrendatarios desde el 17 de marzo 2020, hasta que dure el estado de excepción por calamidad pública por la presencia del COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país; asi mismo, está supeditada a las decisiones del COE cantonal de Huamboya, estas exoneraciones se refieren a los siguientes bienes inmuebles:

a) Mercado Municipal.

b) Terminal terrestre.

c) Locales ubicados en el Dique del Rio Najembaime;

d) Local que se encuentra junta al espacio cubierto del centro cantonal.

e) Local que se encuentra tras el coliseo del centro cantonal.

Art. 3.- Se exonera el 100% del pago de uso del espacios dentro del cementerio Municipal del cantón Huamboya, a los familiares de las personas que lamentablemente pudieren fallecer por concepto de la pandemia causada por covid-19, para lo cual se justificará con algún documento que podrá ser emitido por Ministerio de Salud, Hospital General de Macas, perito médico Judicial, Policía Judicial o el Hospital del IESS, en donde se indique que la causa de fallecimiento es por COVID 19, confirmado o sospechoso.

Art. 4.- El Comisario Municipal presentara un el informe previo a la exoneración de los cánones arrendaticios en la cual indique que locales permanecieron o permanecen cerrados por motivos de la emergencia sanitaria.

Art. 5.- Los contratos de arrendamiento seguirán teniendo su vigencia durante el tiempo que se encuentre descrito en cada uno de ellos, por lo que no será necesario realizar ninguna modificación a los mismos.

Art. 6.- Esta ordenanza prevalecerá ante cualquier otra de igual jerarquía, en caso de existir contraposición con la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se dispone el cabal cumplimiento de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Jefatura de Avalúos y catastros y la Comisaria Municipal.

SEGUNDA. - La promoción y difusión de la presente ordenanza estará a cargo del responsable de la Coordinación de Comunicación Institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese toda norma, disposición o resolución de igual o menor rango, que se contraponga al presente cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir el día siguiente de su sanción. Será publicada en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal de Huamboya a los 15 días de mes de julio del año 2020.

Lic. Wilson Mauro Shakai Kaniras
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA

Abg. Jhon Quizhpi Jiménez
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASAS POR ARRENDAMIENTOS Y VENTA DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES POR EL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADA POR COVID-19.**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates; los días seis y quince de julio de 2020.

Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- En Huamboya a los quince días del mes de julio de dos mil veinte a las catorce horas.- de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD –, remito el original y copia de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASAS POR ARRENDAMIENTOS Y VENTA DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES POR EL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADA POR COVID-19**, al señor alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- Huamboya, a los diez siete días del mes de julio del dos mil veinte a las diez horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD –, procedo a sancionar **LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASAS POR ARRENDAMIENTOS Y VENTA DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES POR EL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADA POR COVID-19.**- Promúlguese y ejecútese.

Lic. Wilson Mauro Shakai Kaniras
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA

Proveyó y firmo **LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASAS POR ARRENDAMIENTOS Y VENTA DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES POR EL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADA POR COVID-19**, en la fecha antes señalada.

Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez

SECRETARIO DE CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA.

CONSIDERANDO;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democráticos, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, en los artículos 85 numeral 1 y 389 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente indica: "Art. 85… 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad..." "Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad…"

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las que según dispone el artículo 260 ibídem, no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y

contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 6 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA numeral 31, manifiesta: Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, dice: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, dice: Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, el artículo 186 del COOTAD establece: "Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales (...) podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. (...) Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. (...). En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, dice: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; en los literales siguientes, dice: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, dice: Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 5 del Código Tributario, dice. - Principios tributarios. - El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

Que, dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, se dispone las siguientes ordenanzas vigentes:

- ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN HUAMBOYA.

- ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN HUAMBOYA.

- ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR ESTE SERVICIO EN EL CANTÓN HUAMBOYA

Que, el presidente de la República Lenin Moreno Garcés decretó el estado de excepción en todo el país, esto significa que se cierran los servicios públicos excepto los de salud, seguridad, riesgos, servicios básicos, esto por motivo a la Pandemia Mundial del Corona Virus, COVID-19, generando una situación económica precaria para todo nuestro cantón.

Que, mediante Resolución N° GADMH-A-097-2020, de fecha marzo 25 de 2020, el señor alcalde del Cantón Huamboya, dictó:

"Artículo 1. Se declara el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en el Cantón Huamboya, con el objeto de evitar la propagación de virus COVID-19 en nuestra jurisdicción cantonal".

Que, mediante Decreto Presidencial No.1074, de fecha establece el estado de excepción por calamidad pública por la presencia del COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país.

Que, mediante oficio No. 08834, de fecha 29 de mayo de 2020, el Procurador General del Estado, absuelve la consulta formulada por el GAD Municipal de Cuenca; ¿ El GAD Municipal de Cuenca, en base a la competencia exclusiva otorgada por el COOTAD en su artículo 55, puede exonerar del pago de impuesto a la patente municipal a los Gestores culturales, Profesores Universitarios y aquellos profesionales que ejercen su actividad económica desde su domicilio, sin incumplir el artículo 550 del mismo cuerpo legal, o requiere de una reforma legal que habilite dicha exoneración?; en la parte pertinente de la absolución de la consulta señala; "En atención a los términos de su consulta se concluye que la potestad normativa de los GAD municipales, prevista por los artículos 55 letra e) y 57 letra c) del COOTAD, les habilita a exonerar mediante ordenanzas, únicamente, tasas, tarifas y contribuciones especiales por los servicios que presten y obras que ejecuten. En consecuencia, dichos gobiernos tienen competencia para determinar la tarifa

del impuesto de patentes, conforme lo previsto por el artículo 548 del COOTAD, pero no están habilitados para establecer exenciones diferentes de la determinada por el articulo 550 ibídem, por el principio de reserva de ley que rige en materia tributaria, según los artículos 4 y 31 del CT".

Con los considerandos expuestos, en ejercicio de las competencias establecidas en los literales a, b y c del artículo 57 del Código Orgánico de Organización de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, A FIN DE CONTRARRESTAR LA CRISIS ECONÓMICA, PRODUCTO DE LA EMERGENCIA DE SALUD COVID-19.

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO

Art. 1.- OBJETO: La presente Ordenanza rige para la exoneración del pago de las tasas de los servicios básicos de Agua potable, alcantarillado, desechos sólidos y contribución especial de mejoras por el Estado de excepción por calamidad publica por la presencia del COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. – La presente ordenanza será aplicada para todos los contribuyentes del cantón Huamboya, quienes, por la paralización de actividades por la emergencia sanitaria declarada en Ecuador, no han realizado actividad económica para cumplir con las obligaciones tributarias y no tributarias generadas en el GAD Municipal de Huamboya.

CAPITULO II

DE LAS EXENCIONES

Art. 3.- El GAD Municipal del cantón Huamboya exonera el 100% del pago de la tasa por el servicio de Agua potable, alcantarillado y desechos sólidos.

Art. 4.- El GAD Municipal del cantón Huamboya exonera el 100% del pago por la contribución especial de mejoras, de todas las obras ejecutadas por el GAD Municipal de Huamboya.

Art. 5.- Las exoneraciones de las tasas por el servicio de agua potable, alcantarillado, desechos sólidos y contribución especial de mejoras serán de los meses de julio, agosto y septiembre de 2020 por el estado de excepción por calamidad pública por la presencia del COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país.

CAPITULO III

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 6.- Remisión de intereses, multas y recargos. – La remisión de intereses, multas y recargos será del cien por ciento (100%), de los tributos adeudados, por tasas, impuestos y contribución especial de mejoras correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se dispone el cabal cumplimiento de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Jefatura de Avalúos y catastros.

SEGUNDA. - La promoción y difusión de la presente ordenanza estará a cargo del responsable de la Coordinación de Comunicación Institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese toda norma, disposición o resolución de igual o menor rango, que se contraponga al presente cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal de Huamboya a los días 15 de mes de julio del año 2020.

Lic. Wilson Mauro Shakai Kaniras
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA

Abg. Jhon Quizhpi Jiménez
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, A FIN DE CONTRARRESTAR LA CRISIS ECONÓMICA, PRODUCTO DE LA EMERGENCIA DE SALUD COVID-19.**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates; los días 6 y 15 de julio de 2020.

Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez

SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- En Huamboya a los 15 días del mes de julio de dos mil veinte a las catorce horas.- de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD –, remito el original y copia de la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, A FIN DE CONTRARRESTAR LA CRISIS ECONÓMICA, PRODUCTO DE LA EMERGENCIA DE SALUD COVID-19**, al señor alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez

SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- Huamboya, a los 16 días del mes de julio del dos mil veinte a las diez horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD –, procedo a sancionar **LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, A FIN DE CONTRARRESTAR LA CRISIS ECONÓMICA, PRODUCTO DE LA EMERGENCIA DE SALUD COVID-19**.- Promúlguese y ejecútese.

Lic. Wilson Mauro Shakai Kaniras

ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA

Proveyó y firmo **LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, A FIN DE CONTRARRESTAR LA CRISIS ECONÓMICA, PRODUCTO DE LA EMERGENCIA DE SALUD COVID-19**, en la fecha antes señalada.

Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez

SECRETARIO DE CONCEJO